

Reglas para el intercambio de información para cámaras, asociaciones y colegios de profesionistas para evitar sanciones de la COFECE

Iliana Martínez Martín del Campo

agosto, 2020





LA IMPORTANCIA DEL TEMA EN TIEMPOS DE CRISIS

- ▶ Nos enfrentamos a una nueva forma de hacer negocios en la que será primordial la transparencia, la ética y el cumplimiento de la ley y de los valores que han aflorado en la sociedad.
- ▶ Es en estos momentos cuando las empresas y los profesionistas no pueden defraudar a la sociedad y ante la situación de emergencia en la que nos encontramos, queda demostrado que la importancia de los comportamientos socialmente responsables son la única forma de seguir adelante. Por ello, los ciudadanos y los clientes exigen y exigirán en mayor medida en el futuro hechos, comportamientos y compromisos solidarios por parte de las empresas, los profesionistas y las distintas organizaciones sociales que solo podrán ofrecerse a través del Compliance y la cultura ética.
- ▶ A raíz de la aparición del COVID-19 y los cambios que ha supuesto en la sociedad, será difícil para cualquier persona, compañía u organización en el futuro afrontar los **daños reputacionales** que puedan generarse por el simple incumplimiento de la ley, en adición a los riesgos de carácter penal que esto pueda acarrear.
- ▶ Actualmente se está a la espera de la publicación de modificaciones a las reglas actuales sobre el intercambio de información entre agentes económicos por parte de la COFECE.

GUIA-007/2015: Para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos



Página de Consulta: www.cofece.mx

CONCEPTOS IMPORTANTES

- ▶ **Agente(s) Económico(s):** Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.
- ▶ **Asociación:** Cualquier agrupación u organización empresarial, industrial o profesional, con independencia de la forma jurídica que adopte. Incluye de forma enunciativa, más no limitativa, a cámaras empresariales e industriales y asociaciones profesionales.



CONCEPTOS IMPORTANTES

- Competidores: Los agentes económicos independientes que participan o puedan participar en los mismos mercados de bienes, productos o servicios.1



CONCEPTOS IMPORTANTES

- **Práctica Monopólica Absoluta:** Contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los previstos en el artículo 53 de la LFCE. También son conocidas como cártel económico, simplemente cárteles, colusiones o acuerdos colusorios.

cofece Las cosas que debes saber sobre **competencia económica**

¿Qué es una práctica monopólica absoluta?

Son **acuerdos ilegales entre agentes económicos**¹ que dañan la competencia y **tienen como objeto o efecto**:

- > **Manipular** precios.
- > **Dividirse** el mercado.
- > **Manipular** la oferta o la demanda.
- > **Coludirse** en licitaciones públicas.
- > **Intercambiar información** con alguno de los objetos anteriores.



¿Cómo se sanciona?²

Personas físicas que cometan la práctica	Para quienes hayan coadyuvado en una PMA
 <p>De 5 a 10 años de prisión De acuerdo con el Código Penal Federal</p>	 <p>Multa hasta por el equivalente de 180 mil UMAs</p>
 <p>Multa hasta por el equivalente de 200 mil UMAs³</p>	Directivos que participaron en una PMA
Agentes económicos	 <p>Inhabilitación hasta por 5 años para ejercer como directivo</p>
 <p>Multa del 10% de los ingresos</p>	

Si alguna empresa o persona **realizó una práctica monopólica absoluta**, puede **adherirse al programa de inmunidad de la COFECE**, el cual tiene como beneficio una **reducción de sanciones** a cambio de proporcionar información a la Comisión y cooperar con su investigación.

1. Persona física o moral, dependencia, entidad gubernamental, cámaras o asociaciones que forman parte de la actividad económica.
2. Sanciones conforme a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
3. Unidades de Medida y Actualización (UMAs) vigentes.

CONCEPTOS IMPORTANTES

- **Práctica Monopólica Relativa:** Cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que: (i) encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de la LFCE; (ii) lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica; y, (iii) tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

¿Qué es una práctica monopólica relativa?

Ocurre cuando una o varias **empresas tienen el poder de mercado necesario para desplazar indebidamente** a sus competidores, pueden **impedirles el acceso** o **establecer ventajas** para ciertos participantes.

Este tipo de conductas **solo se castigan cuando generan un daño al consumidor**. Algunas de ellas son¹:

- > **Ventas atadas**
- > **Exclusividades**
- > **Negativa de trato**
- > **Boicot**
- > **Subsidios cruzados**
- > **Discriminación de precios**



¿Cómo se sanciona?

Ordenar la **corrección o supresión de la conducta ilegal**.



¹ Para conocer la definición exacta y todas las prácticas, consultar el artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
² Unidades de Medida y Actualización (UMAs) vigentes.

CONTENIDO DE LA GUIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION



I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVO Y ALCANCE

III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMPETIDORES

IV. SITUACIONES QUE PUEDEN FAVORECER EL CONTACTO ENTRE COMPETIDORES Y RECOMENDACIONES PARA LOS AGENTES ECONÓMICOS QUE REALIZAN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

a. Cámaras y asociaciones

b. Concentraciones entre agentes económicos

c. Convenios de colaboración y convenios de co-inversión (Joint-Ventures) entre competidores

d. Comunicados unilaterales o señalización de precios

e. Directores comunes entre agentes económicos competidores

f. ¿Cuáles son las consecuencias previstas en la LFCE por realizar un intercambio de información ilegal?

V. CONSULTAS ANTE LA COFECE

VI. PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES VII. CONTACTO CON LA COFECE

VII. MARCO NORMATIVO APLICABLE



Aspectos Generales de la Guía

- ▶ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que están prohibidos los monopolios, así como las prácticas monopólicas. En su artículo 28, segundo párrafo, señala que la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia todo mecanismo que pueda limitar la libre competencia y concurrencia.
- ▶ 2. La COFECE es el órgano constitucional autónomo encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, con excepción de aquellos relativos a la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- ▶ 3. La LFCE faculta a la COFECE para expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, necesarios para el efectivo cumplimiento de la misma, previa consulta pública.



Aspectos Generales de la Guía

- ▶ El proceso de competencia existe en los mercados cuando las empresas rivalizan de forma independiente por la preferencia de los consumidores con el fin de lograr un objetivo comercial específico, por ejemplo, aumentar utilidades, ventas y/o participación en el mercado.
- ▶ 5. Los elementos esenciales de la competencia son la independencia de las partes que interactúan en el mercado, la oportunidad de entrar y salir del mismo, la libertad de elegir entre distintos productos o servicios de distintos oferentes y demandantes, así como la existencia de información disponible para todos los participantes.
- ▶ 6. La competencia en los mercados permite que exista mayor oferta y diversidad de productos y servicios, a menores precios y con mayor calidad, en beneficio directo de los consumidores y las empresas. Además, ante la presión de los competidores, las empresas tienen mayores incentivos para ser más eficientes a través de la innovación y mejora de sus procesos productivos. En consecuencia, la competencia fortalece la competitividad y productividad de México.



Aspectos Generales a considerar en el Intercambio de Información

- ▶ Los intercambios de información incrementan la transparencia en los mercados. Lo anterior puede aparejar beneficios en los mercados, en términos de lo referido en los párrafos anteriores. Sin embargo, ciertos intercambios de información pueden tener efectos adversos para la competencia, como se analizará en esta Guía. Así, mientras algunos intercambios de información pueden generar eficiencias o beneficios en los mercados, otros pueden causar daño al proceso de competencia y libre concurrencia.
- ▶ 10. La LFCE señala que el intercambio de información puede llegar a ser considerado una práctica monopólica absoluta cuando (i) se realice entre agentes económicos competidores; y (ii) tenga por objeto o efecto fijar precios, manipular la oferta o demanda de bienes o servicios, dividirse el mercado o concertar posturas en licitaciones o concursos,⁵ es decir, actualizar alguna de las primeras cuatro fracciones del artículo 53 de la LFCE.
- ▶ 11. Por otro lado, en determinados casos donde el acceso a cierta información resulte esencial para competir en un mercado, la exclusión de un competidor al acceso a dicha información, con el objeto o efecto de desplazarlo indebidamente, impedirle su entrada al mercado o establecer ventajas exclusivas a favor de un tercero, podría configurar una práctica monopólica relativa de conformidad con la LFCE.⁶ En consecuencia, en estos casos, la evaluación del intercambio de información deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 54 de la LFCE.

INTERCAMBIO DE INFORMACION CAMARAS Y ASOCIACIONES

- ▶ Las cámaras y las asociaciones atienden a diversos propósitos legítimos incluyendo ser órganos de consulta y colaboración del Estado, llevar a cabo labores de capacitación y promoción, autorregulación, adopción de códigos de ética, la defensa de sus miembros y la promoción de intereses de orden público, entre otras. En su interior, estas organizaciones discuten problemáticas comunes y buscan encontrar aquellas soluciones que convengan a los intereses de su industria, soluciones que serían muy difíciles de alcanzar para cada uno de sus miembros en lo individual y que generalmente promueven el bienestar de los consumidores.





LA RELEVANCIA DE LAS CAMARAS Y ASOCIACIONES EN EL MERCADO

- ▶ La Comisión reconoce el rol que estas organizaciones pueden jugar en la economía y en específico, en el fortalecimiento de la política de competencia en el país y el aumento de su competitividad. Estas cámaras y asociaciones tienen funciones legítimas e importantes, que contribuyen a fortalecer la eficiencia en la operación de los mercados, elevando la productividad de las empresas y el bienestar de los consumidores.
- ▶ Una de las características comunes de las cámaras empresariales y asociaciones profesionales es que son un foro para compartir información de la industria. Esta Comisión considerará que, en términos generales, el intercambio y difusión de información histórica y verdaderamente agregada en mercados con baja concentración puede ayudar a sus miembros a tomar decisiones informadas.

CAMARAS EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES COMO AGENTES ECONOMICOS

- Las cámaras empresariales y asociaciones profesionales son agentes económicos que pueden ayudar a la promoción y protección de la competencia y la apertura de los mercados. Algunas de las prácticas que son impulsadas por las asociaciones comerciales y que generalmente tienen efectos positivos para la competencia son las siguientes:
- Mejora en la planeación de la producción y las estrategias de mercado.-recopilan y generan información que difícilmente podrían llevar a cabo otros agentes y con la cual se puede lograr una mejor planeación de producción y estrategias de mercado y ayuda a los consumidores a tomar decisiones informadas al permitirles comparar las ventajas y cualidades de ciertos bienes y servicios.
- Autorregulación.- Suelen ser un lugar adecuado para que los agentes de una industria se regulen a sí mismos, establezcan la adopción de mejores prácticas y difundan el marco normativo que les resulte aplicable.
- Promoción de la industria.- Si se promociona todo un sector económico, las empresas de dicho sector pueden ahorrar costos de publicidad.
- Mejora de tecnología.- El intercambio de información sobre nuevas tecnologías puede promover la reducción de costos y generación de nuevas herramientas.
- Representación.- A sus miembros ante entidades gubernamentales y legislativas con la cual se toman las decisiones gubernamentales.
- Crédito.- Las asociaciones o cámaras pueden crear burós de crédito financiados por sus agremiados en beneficio de ellos mismos.
- Ética.- La discusión y creación de códigos de ética o códigos de conducta para los profesionales de cierta industria o sector, así como la certificación en temas de responsabilidad social o ambiental que igualmente, pueden beneficiar a los consumidores.



Riesgos

- ▶ Las asociaciones y cámaras, al llevar a cabo actividades que involucran cierto tipo de comunicaciones e intercambio de información entre competidores, podrían correr el riesgo de llevar a cabo conductas que pudieran restringir, mitigar o desincentivar la competencia. Este riesgo suele ser mayor cuando la administración y gestión de la asociación o cámara se realiza por los propios agentes económicos competidores.
- ▶ Por lo anterior, deben adoptarse las precauciones necesarias para evitar situaciones que vayan más allá de sus funciones legítimas y que pudieran conducir a la coordinación de precios, de segmentos de mercado o clientes, restricciones a la oferta o de posturas en licitaciones, concursos, subastas o almonedas, o bien el intercambio de información que tuviera alguno de esos objetos o efectos.
- ▶ En este sentido, además de que las Disposiciones Regulatorias señalan que las recomendaciones o estándares comerciales adoptados por las cámaras empresariales, asociaciones, colegios de profesionistas o figuras análogas, o las invitaciones o recomendaciones a competidores para coordinar precios, oferta, condiciones de producción o de comercialización, entre otras, pueden configurarse como indicios de la comisión de prácticas monopólicas absolutas y que, por lo tanto, son una causa objetiva para el inicio de investigaciones; cualquier actividad de una cámara o asociación que pueda generar efectos dañinos a la competencia económica o libre concurrencia es investigable y/o sancionable por la Comisión.

Actividades sospechosas que deben evitarse

- ▶ Las reglas diseñadas para contener o disuadir que los miembros compitan unos contra otros. Esto, en su extremo, puede implicar, por ejemplo, la fijación de precios al que ofrecen bienes y servicios los miembros; o bien, la emisión de códigos de conducta con reglas que desincentiven comportamientos competitivos de los miembros.
- ▶ Restricciones a la competencia dirigida a agentes económicos que no son miembros de la cámara o asociación, y que puedan facilitar la exclusión a participantes de la industria en cuestión. Un mecanismo de ello puede ser la creación de criterios de estandarización a la medida de ciertos participantes de los mercados, a fin de favorecerlos de manera injustificada y excluir a los no favorecidos por dichos criterios.





Qué no hacer...

- ▶ **Información sobre estrategias de precios, descuentos, términos o condiciones sobre la venta o compra de los productos**
 - ▶ La asociación no debe sugerir, recomendar, avalar, criticar ni discutir de forma alguna información estratégica, como precios, descuentos, términos o condiciones sobre la venta o compra de los productos de sus asociados. Tampoco debe servir como vehículo para un intercambio de información sobre estos aspectos que pueda interferir con la actuación independiente de sus agremiados. Esto incluye no discutir ni sugerir mecanismos que, de alguna forma, puedan determinar o manipular los precios o la manera en que éstos se deban ajustar ante variaciones en costos o ante condiciones cambiantes del mercado.



Qué no hacer...

- ▶ **Información sobre clientes, territorios, “zonas de influencia” o segmentos de mercado.**
 - ▶ La asociación no debe discutir de ninguna forma las listas o portafolios de clientes, territorios, “zonas de influencia” o segmentos de mercado de sus asociados, ni servir como vehículo para vigilar una segmentación de mercados entre ellos o para impedir o encarecer a sus clientes la rotación entre distintos proveedores. Esto incluye evitar intercambiar información individualizada de clientes o proveedores o de transacciones individuales o de negociaciones con clientes.
 - ▶ El intercambio de información detallada sobre listas de clientes, segmentos de mercado atendidos o territorios cubiertos, así como discutir las negociaciones que se han establecido con los clientes, o las reacciones que éstos han mostrado ante determinada negociación, constituyen un elevado riesgo de favorecer la segmentación de mercados. Adicionalmente, configuran un indicio de un posible acuerdo que podría derivar en responsabilidades tanto para la asociación como para sus miembros.



Qué no hacer...

- ▶ **Información relacionada con la oferta**
 - ▶ La asociación no debe calificar la oferta disponible en el mercado, ni sugerir formas de restringirla, ni la conveniencia de imponer “cuotas” a distintos participantes. Esto incluye evitar intercambiar información individualizada y reciente de producción y ventas con el propósito o el efecto de limitar la oferta.
 - ▶ Sugerir restricciones a la oferta no puede justificarse con el supuesto objetivo de “ordenar” el mercado. Intercambiar información con la finalidad de presionar a productores individuales a reducir su oferta puede constituir un posible acuerdo colusorio que podría derivar en responsabilidades tanto para la asociación como para sus miembros.



Qué no hacer...

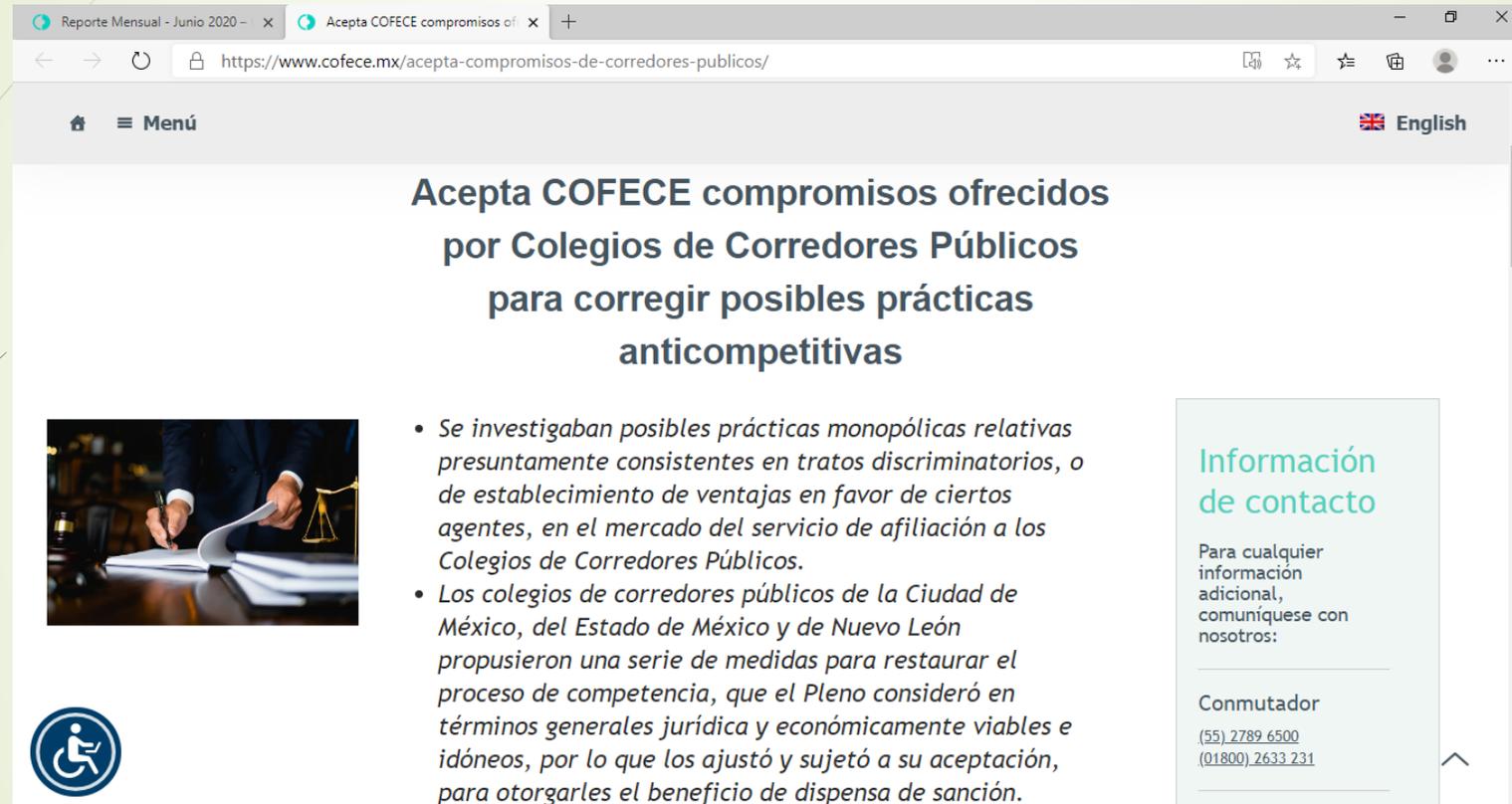
- ▶ Información sobre licitaciones públicas
 - ▶ La asociación no debe favorecer, ni permitir en su seno, discusiones sobre la participación y las posibles posturas de sus asociados en licitaciones públicas. Asimismo, tampoco deberá facilitar el intercambio sobre decisiones de sus agremiados al respecto.
 - ▶ Si bien una asociación puede buscar que las compras públicas se realicen con mayor transparencia y menores costos a fin de facilitar una mayor participación en los procesos, las discusiones sobre las decisiones estratégicas de cada uno de sus miembros acerca de participar o no participar en determinada licitación; u ofrecer determinado precio del bien o servicio bajo términos y condiciones.



Qué no
hacer...

- ▶ **Acceso y condicionamiento de membresía**
 - ▶ La asociación no debe castigar o negar de ninguna forma, ni condicionar, la membresía de un asociado o negar la admisión de un solicitante o la permanencia de sus miembros, como represalia ante decisiones comerciales tales como precios, descuentos, objetivos, términos y condiciones, promoción y publicidad, u otros.
 - ▶ Cada asociación tiene el derecho de establecer sus propias reglas de admisión en función de sus objetivos. Sin embargo, los criterios de admisión deben ser razonables y no discriminar en función, entre otras, de decisiones comerciales que sólo competen a cada uno de los agentes económicos, ni utilizarse para sancionar decisiones estratégicas que pueden desviarse de un consenso.

Caso de análisis (10 de junio 2020)



Reporte Mensual - Junio 2020 - x Acepta COFECE compromisos of x +

https://www.cofece.mx/acepta-compromisos-de-corredores-publicos/

Menú English

Acepta COFECE compromisos ofrecidos por Colegios de Corredores Públicos para corregir posibles prácticas anticompetitivas



- *Se investigaban posibles prácticas monopólicas relativas presuntamente consistentes en tratos discriminatorios, o de establecimiento de ventajas en favor de ciertos agentes, en el mercado del servicio de afiliación a los Colegios de Corredores Públicos.*
- *Los colegios de corredores públicos de la Ciudad de México, del Estado de México y de Nuevo León propusieron una serie de medidas para restaurar el proceso de competencia, que el Pleno consideró en términos generales jurídica y económicamente viables e idóneos, por lo que los ajustó y sujetó a su aceptación, para otorgarles el beneficio de dispensa de sanción.*

Información de contacto

Para cualquier información adicional, comuníquese con nosotros:

Conmutador
(55) 2789 6500
(01800) 2633 231



<https://www.cofece.mx/acepta-compromisos-de-corredores-publicos/>

Mayor o menor riesgo?

Los elementos a considerar en cuanto a un mayor o menor riesgo de caer en una práctica absoluta por intercambio de información:

MAYOR RIESGO	MENOR RIESGO
Intercambio directo	Utilización de terceros (con restricción)
Información desagregada	Información agregada
Frecuencia (diaria, semanal, mensual)	Frecuencia (esporádica e histórica)
Información poco accesible, costosa o se intercambia de manera privada y a unos cuantos	Disponibilidad de información al público u otros agentes económicos
Información reciente	Información antigua
Información estratégico	Información no estratégica
Sin protocolos de uso de la información y sin un claro y lícito propósito	Con protocolos de uso de la información y con propósitos claros en beneficio del consumidor



Recomendaciones respecto al intercambio de información

- ▶ En términos generales, la asociación o cámara no debe servir como vehículo que el intercambio de información interfiera con la actuación independiente de sus agremiados. En caso de ser necesario, la información debe ser pública y abierta a los agentes económicos que no sean miembros de la cámara o asociación. Cuando se realice un intercambio de información, ésta deberá ser recolectada y administrada de preferencia por un tercero independiente a los miembros de la asociación. Este tercero deberá evitar proporcionar información desagregada a los miembros de la asociación y dar recomendaciones que pudieran dar origen a alguna infracción a la LFCE. Esta salvaguarda se vuelve más relevante en aquellos casos en los que los miembros de la administración son los mismos competidores y/o la gestión de la asociación se lleva a cabo por los propios competidores.



Recomendaciones respecto al intercambio de información

- ▶ No debe ser obligatorio proporcionar información ni intercambiarla entre los miembros. Contar con una agenda establecida antes de cada reunión y llevar un registro detallado de todos los puntos discutidos en las reuniones.
- ▶ Los representantes de los agentes económicos y de la asociación o cámara deberán contar con la capacitación sobre los alcances de la LFCE, particularmente relacionada con las prohibiciones establecidas en materia de acuerdos entre competidores. Asimismo, deben expresar formalmente su compromiso y responsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento de la LFCE, por ejemplo, a través de programas de difusión dirigidos a promover el cumplimiento de la legislación de competencia económica.



Consultas ante la COFECE

- ▶ Los agentes económicos, cámaras empresariales o asociaciones profesionales, y sus representantes o funcionarios que tengan dudas sobre un intercambio de información, podrán solicitar a la Comisión ahondar sobre su caso particular. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad proporcione su opinión sobre dichos intercambios y sus potenciales efectos, y de esta forma prevenir infracciones a la LFCE. Para estos mismos fines, los interesados podrán acercarse a la Comisión para solicitar una orientación general no vinculante.
- ▶ La Comisión publicará estas consultas y sus respuestas, exceptuando la información confidencial o reservada. La respuesta que emita la Comisión como resultado de la solicitud de orientación general no tendrá efectos vinculantes.



Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones

- ▶ Los agentes económicos, personas físicas o morales, que realicen o hayan realizado directamente, o bien hayan coadyuvado, propiciado o inducido acuerdos ilegales que constituyan prácticas monopólicas absolutas, pueden acudir a la COFECE para reconocer su participación y aportar los elementos de convicción que sustenten dicho reconocimiento a fin de obtener una reducción de las sanciones que les corresponderían e inmunidad penal.
- ▶ El intercambio de información ilegal, cuando configure una práctica monopólica absoluta, está considerado dentro del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.
- ▶ Para mayor información de este Programa, favor de dirigirse a la página de la Comisión www.cofece.mx, al siguiente enlace para información general <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/cofece/que-hacemos/practicas-monopolicas-absolutas/programa-de-inmunidad> o al enlace https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/Normateca/Guias/guia_programa_inmunidad.pdf para conocer la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.

Sanciones en caso de incumplimiento

- ▶ Cuando un intercambio de información constituye una práctica monopólica absoluta, la LFCE señala como sanciones, entre otras diversas multas, llegando incluso a una sanción de tipo penal



ALERTA! El 1 de junio de 2020 se publicó el anteproyecto de modificaciones a la guía. Comentarios: consulta-publica@cofece.mx

The screenshot shows a web browser window with the URL www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594182&fecha=01/06/2020. The page title is "DOF: 01/06/2020". The main content is an extract from a public consultation notice regarding modifications to the guide for information exchange between economic agents. The notice is dated June 1, 2020, and is issued by the Secretaría Técnica of the Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece). The text explains that the modifications are subject to public consultation and that interested parties can present their opinions to the Cofece. A calendar on the right side of the page highlights the date June 1, 2020. Below the main text, there are links for "Crear Usuario", "Búsqueda Avanzada", "Novedades", "Top Notas", "Quejas y Sugerencias", "Obtener Copia del DOF", "Verificar Copia del DOF", "Enlaces Relevantes", and "Contáctenos".

DOF: 01/06/2020

EXTRACTO del anteproyecto de modificaciones a la guía para el intercambio de información entre agentes económicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio ST-CFCE-2020-113.

"EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LA GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS"

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g) y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) sobre el Anteproyecto de modificaciones a la Guía para el intercambio de información entre agentes económicos.

Las modificaciones a la Guía que se someten a consulta pública tienen por objeto orientar a los Agentes Económicos y al público en general, sobre los elementos que la Cofece considerará al evaluar los intercambios de información realizados entre agentes económicos, a fin de fortalecer la certidumbre en el actuar de la Cofece y de generar previsibilidad para que los Agentes Económicos se encuentren en posibilidad de evaluar sus propias acciones de carácter comercial o económico, relacionadas con intercambios de información, en términos de los riesgos que pueden implicar en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

La versión íntegra del Anteproyecto puede consultarse en la página de internet de la Cofece, localizable en www.cofece.mx

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficina de partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ubicada en Avenida Revolución número 725, piso 1, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03700, o en la siguiente dirección de correo electrónico consulta-publica1@cofece.mx

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.



Recomendaciones Generales

- ▶ Establecer dentro del código de ética de la asociación, colegio u organización los lineamientos o guías referentes al intercambio de información y tenerlo visible o recordarlo en las reuniones de tiempo en tiempo con los miembros o asociados.
- ▶ Entrenar a todos los niveles de la organización en el tema, en particular al presidente, director o asistentes o colaboradores encargados de los comités o reuniones de trabajo.
- ▶ Detener cualquier reunión donde se violen los principios de la guía de competencia o intercambio de información de la organización.
- ▶ Tener cuidado con lo que se incluye y redacta en las minutas de trabajo o de las sesiones.
- ▶ Estar pendientes de los cambios que finalmente se aprueben respecto a las modificaciones a la guía.

¿PREGUNTAS?

➔ Datos de contacto:

Iliana Martinez
abogadosimj@gmail.com

